

El HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAUCE VIEJO,
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 0005/22

Artículo 1° - CREACIÓN.

Créase el PROGRAMA DE BECAS ESTUDIANTILES que concentrará todas aquellas ayudas económicas que la Municipalidad de Sauce Viejo entrega mensualmente a través de la Dirección de Educación y que a partir de sancionada la presente deberá regirse y/o adecuarse de ser necesario, acorde a lo normado por esta Ordenanza.

Artículo 2° - APLICACIÓN.

Las becas correspondientes al PROGRAMA DE BECAS ESTUDIANTILES se asignarán de conformidad a la presente Ordenanza y será responsable de su aplicación la Dirección de Educación junto a la dirección de Acción Social de la Municipalidad de Sauce Viejo.

Artículo 3° - OBJETO.

El PROGRAMA DE BECAS ESTUDIANTILES tiene por finalidad primordial la de estimular la continuidad de los estudios de aquellos educandos de los niveles de Educación Especial, Primaria de Adultos, Secundaria en todas sus modalidades, Terciaria y Universitaria, que vean afectada la continuación de sus estudios como consecuencia de su precaria situación socio-económica.

Artículo 4° - CRITERIO DE ASIGNACIÓN.

El criterio de asignación de las becas contempladas en el PROGRAMA de referencia deberá atender primordialmente a las

necesidades de los posibles beneficiarios en orden a la gravedad de la situación socio-económica. Los ingresos del grupo familiar no deben superar dos salarios mínimos vitales y móviles.

Artículo 5° - DURACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LAS BECAS.

Las becas señaladas se otorgarán por cada ciclo lectivo, constituyendo un beneficio personal e intransferible del becario.

Artículo 6° - MONTO DE LAS BECAS.

El monto mensual de cada una de las becas será equivalente al 10% del salario mínimo vital y móvil.

1. Nivel de Educación Especial, Primaria de Adultos y Secundaria en todas sus modalidades, los aportes serán de marzo a noviembre.

2. Niveles de Educación Terciaria y Universitaria, en nueve aportes mensuales y consecutivos correspondientes con el período académico.

3. Situaciones extraordinarias, quedará sujeto a las decisiones de las áreas otorgantes, según características de cada una de ellas.

Artículo 7° - REQUISITOS A CUMPLIMENTAR POR LOS ASPIRANTES.

Los aspirantes a obtener las becas referidas deberán reunir los siguientes requisitos:

Ser alumno regular. Tener domicilio en la localidad de Sauce Viejo. Cursar los niveles de Educación Especial, Primaria de Adultos, Secundaria en todas sus modalidades, Terciaria o Universitaria en Instituciones Públicas, quedando totalmente prohibido el otorgamiento de becas a

aquellos que lo hagan en establecimientos privados, cualquiera sea su modalidad y/o especialidad.

Acreditar en forma fehaciente la situación precaria socio-económico por la cual atraviesa, la cual deberá ser acreditada y firmada por una profesional del servicio social con matrícula habilitante.

No ser receptor de ninguna beca estudiantil ya sea nacional, provincial y/o municipal.

Cumplir acabadamente con las Normas de Convivencia y Asistencia del Establecimiento Escolar al cual asista en la calidad de alumno regular. En el caso de avance a un nivel superior de educación, no debe adeudar materias.

Cumplir con las exigencias previstas para el seguimiento pedagógico del beneficio.

Artículo 8° - LÍMITE.

El otorgamiento de los beneficios se limitará a un máximo de dos (2) becas por grupo conviviente.

Artículo 9° - INSCRIPCIÓN.

Los alumnos que alcancen los requisitos enunciados en el Artículo 7° y que estén interesados en percibir los beneficios del presente REGLAMENTO, deberán inscribirse en un Registro de Aspirantes que se habilitará oportunamente a tales efectos en la Dirección de Educación Municipal. Quienes efectúen este trámite adquirirán la calidad de aspirantes, no obligando la mera inscripción al otorgamiento de beca alguna.

Artículo 10 - ENTREVISTAS Y VISITAS.

La Dirección de Educación Municipal junto a la dirección de Acción Social establecerán los mecanismos necesarios para llevar adelante las entrevistas a los aspirantes, como así también las visitas socio-ambientales.

Artículo 11 - CONVOCATORIA.

La convocatoria tendiente a que los alumnos procedan a inscribirse en los listados de aspirantes será debidamente difundida por parte de la Municipalidad. Los listados de aspirantes serán públicos.

Artículo 12 - FORMA DE PAGO.

Las becas otorgadas por la Municipalidad de Sauce Viejo serán abonadas al becario si éste es mayor de edad o al adulto responsable del menor beneficiado, bajo las modalidades, en los lugares y fechas que determinen quienes se encuentran a cargo de la ejecución del PROGRAMA.

Artículo 13 - ADULTO RESPONSABLE.

Se considera adulto responsable a quien ejerce la representación del menor frente a la Institución Escolar. En los casos en que judicialmente se esté discutiendo la tenencia, el beneficio deberá ser percibido por el adulto conviviente, y si esta situación se modificara por cuestiones de hecho o de derecho, inmediatamente se modificará el agente de percepción en el mismo sentido.

Artículo 14 - PLAZO PARA EL PAGO.

Los encargados de la ejecución del presente PROGRAMA deberán establecer los plazos para abonar las becas, y notificar a los beneficiarios en forma fehaciente.

Artículo 15 - CONTINUIDAD DEL BENEFICIO.

La permanencia de los requisitos y condiciones que fundaron el otorgamiento de la beca y la asistencia regular al Establecimiento Educativo, será indispensable para el mantenimiento del beneficio durante el ciclo lectivo.

Artículo 16 - ABANDONO DE LA ESCOLARIDAD.

Cuando un alumno becado deje de asistir regularmente al Establecimiento Educativo, los equipos de orientación deberán intervenir, centrando su atención en las causas de abandono de la escolaridad y de ser posible, revertir esa situación. Luego de agotar las medidas nombradas en el párrafo anterior, y con el informe correspondiente, deberá darse inmediato aviso a los responsables de la ejecución de este PROGRAMA.

Artículo 17 - RENOVACIÓN DEL BENEFICIO.

Se deja establecido que la renovación de las becas no es automática. Quienes han sido beneficiados en el año lectivo anterior, deberán inscribirse nuevamente.

Artículo 18 - CAUSALES DE EXTINCIÓN.

La extinción del beneficio se producirá en los siguientes casos:

Por desaparición de las causales que motivaran el otorgamiento.

Por conclusión por parte del becario de su educación media.

Por abandono definitivo de sus estudios.

Por la falta de presentación en tiempo y forma de la documentación solicitada.

Por falseamiento de los datos requeridos.

Por muerte del becario.

Artículo 19 - COMUNICACIÓN DE LA EXTINCIÓN DEL BENEFICIO.

La comunicación de la extinción del beneficio deberá notificarse fehacientemente al becario por intermedio de las autoridades municipales correspondientes.

Artículo 20 - SUPUESTOS DE VACANCIA.

Cuando un beneficio quedara vacante, ya sea porque no ha sido otorgado por incumplimiento de algunos de los requisitos exigidos o ya sea porque el beneficiario lo perdió por alguna otra causa, deberá ser asignada al primer educando del listado de espera previsto en el Artículo 11 de la presente.

Artículo 21 - SANCIONES.

La falsedad de los datos que se consignen en concepto de declaración jurada al momento de solicitar la beca, hará pasible al solicitante o a su responsable adulto de las sanciones derivadas de las acciones legales pertinentes. Asimismo, importarán la inmediata suspensión del beneficio y la restitución, en caso de probarse fehacientemente, de las sumas que indebidamente hubieran percibido.

Artículo 22 - SEGUIMIENTO PEDAGÓGICO DE LOS ALUMNOS.

Se realizará seguimiento y apoyo individualizado de los alumnos becados, a través de los equipos de orientación de la Municipalidad, los que deberán emitir informes periódicos a los responsables de la ejecución del PROGRAMA.

Artículo 23 - El cumplimiento de la presente Ordenanza será asignado a la partida presupuestaria correspondiente, la cuál será fijada anualmente dentro del Presupuesto Anual.

Artículo 24 -Deróguese toda normativa que se oponga a la presente.

Artículo 25 - CLÁUSULA TRANSITORIA Y POR UNICA VEZ

La Municipalidad de Sauce Viejo reformulará de acuerdo a lo normado por la presente Ordenanza todos aquellos beneficios (becas estudiantiles) que a la fecha de aprobada la presente haya podido asignar.

Artículo 26 - Comuníquese, publíquese y archívese.-



MARCELO F CASTILLO
SECRETARIO PARLAMENTARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CIUDAD DE SAUCE VIEJO



OMAR CLAUDIO TEJEDA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CIUDAD DE SAUCE VIEJO

